

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00389- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA COMO ENDOSATARIO EN
PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LADY MARCELA THIAM ROMERO
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **LADY MARCELA THIAM ROMERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **52.716.444**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 1682094.

Por la suma de **\$54.640.939,02 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

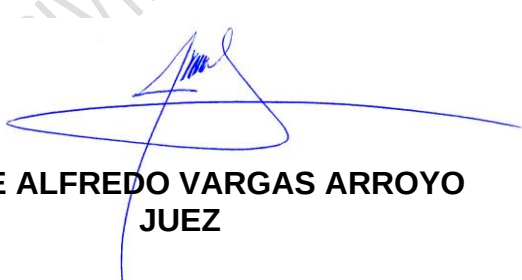
Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el artículo octavo ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

